



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

Resolución A.G. N° 2486/21

EXPEDIENTE N° 13-01226/20

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 2021

Vistas las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente N° 15-03993/19 tramitó la Contratación Directa N° 172/19 (Tramite Simplificado), tendiente a contratar el servicio de limpieza de la Oficina de Intendencia, interior de espacios comunes y exterior, y limpieza (por única vez) de vidrios exteriores en altura del edificio sito en Talcahuano N° 490, C.A.B.A., y se adjudicó el concurso a la firma "ALL REDDY SERVICIOS S.A.", emitiéndose en consecuencia la Orden de Compra N° 130/19 (cfr. fs. 33/54).

Que la Resolución A.G. N° 2295/20 dispuso (cfr. fs. 63/65):

"1°) Prorrogar tácticamente el plazo de ejecución de la Orden de Compra N° 130/19 desde su vencimiento hasta el 31 de diciembre de 2019, de acuerdo al art. 144 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura.

2°) Aplicar a la firma "ALL REDDY SERVICIOS S.A." (...) la multa por mora prevista en el art. 151 apartado 1, del Reglamento citado por la suma de pesos ciento veinticuatro (\$124.-)."

Que a fs. 75 se adjunta el recurso presentado por la contratante contra el acto administrativo de marras, argumentando:

"De nuestros registros surge que los vidrios del edificio sito en Talcahuano 490 estaban programados para ser realizados en 12 de diciembre de 2019. Dicho día no se pudo hacer el trabajo por condiciones climáticas extremas de grandes lluvias y vientos."

USO OFICIAL

Que a fs. 86/87 luce la intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos mediante Providencia S.A.J. N° 204/21.

Que a fs. 89/92 se incorpora el informe producido por la Intendencia del fuero Civil quien ratifica que los trabajos se concluyeron el 8 de enero de 2020, acompañando como constancia documental copia certificada del libro de novedades respectivo.

Que a fs. 94/96 la Secretaría de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen S.A.J. N° 2398/21, pronunció:

"Como consecuencia del incumplimiento indicado se emitió la Resolución citada cursando su notificación mediante correo postal -ver fs. 73-, la que se materializó el 4 de enero de 2021.

En punto a ello, en el ámbito del Consejo de la Magistratura, el recurso jerárquico normado contra las resoluciones emanadas del Administrador General del Poder Judicial de la Nación (Art. 19 Ley 24.937 y Art. 44 Reglamento del C.M.), otorga cinco (5) días hábiles para la interposición del recurso jerárquico, debiendo estarse a lo allí dispuesto a fin de resguardar el derecho a la legítima defensa que corresponde garantizar al administrado frente a los actos emanados por la Administración.

En virtud de lo expuesto, cabe ahora adentrarse al análisis de la procedencia formal del recurso interpuesto por la firma All Ready SA a la luz de las consideraciones hasta aquí efectuadas aplicando un plazo perentorio de cinco (5) días para dar curso favorable a su admisibilidad.

Obsérvese que, a los fines del cómputo del plazo debe atenderse a la fecha de notificación de la Resolución A.G. N°2295/20 la cual fue notificada en fecha 4/01/21 y el recurso habría ingresado el 5/01/21 -v. fojas 75- resultando el mismo formalmente admisible."

"En cuanto a los agravios planteados por la firma se destaca que "...De nuestros registros surge que los vidrios del edificio sito en Talcahuano 490 estaban programados para ser realizados en 12 de diciembre de 2019. Dicho día no se pudo hacer el trabajo por condiciones climáticas extremas de grandes lluvias y vientos..."

Al respecto, cabe señalar que la firma no aporta elemento de prueba alguno que respalde sus dichos agotándose en un mero relato sin sustento documental probatorio, siendo que la mera



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

ADMINISTRACION GENERAL

Resolución A.G. N° 2486/21

EXPEDIENTE N° 13-01226/20

manifestación de hechos no tiene valor probatorio por sí. Cabe resaltar que la carga de la prueba recae en cabeza de quien alega los hechos en cuestión siendo en este caso la propia contratista quien alega la imposibilidad de ejecutar las tareas a su cargo.

Como corolario de lo expuesto por la propia firma no se puede concluir otra cosa más que el hecho de que las tareas no fueron ejecutadas en la fecha indicada tal como fuera analizado oportunamente por este servicio asesor en ocasión de emitir el Dictamen N°2711/20 a cuyos antecedentes y conclusiones cabe remitirse en mérito a la brevedad."

"En el presente caso se observa que la Intendencia del fuero Civil, en su informe glosado a fs. 81/84, indica que los trabajos de limpieza de los vidrios exteriores fueron finalizados el 8 de enero de 2020 declaración que, a diferencia de lo informado con anterioridad -ver fs. 31-, modifica la fecha de finalización de los trabajos que oportunamente se determinaron como concluidos el 31 de diciembre de 2019.

De acuerdo a como se viene exponiendo, la resolución A.G. N°2295/19 aplicó la multa por mora tomando como fecha de finalización de las tareas el 31 de diciembre de 2019, no obstante, de acuerdo a la nueva documentación aportada se observa que la fecha consignada resulta inexacta a los efectos de la penalidad que debe ser aplicada en cabeza de la contratista.

A efectos de adecuar la penalidad y ajustar la misma a las constancias de hecho acreditadas es que se debe revisar parcialmente la resolución A.G. N°2295/20 adecuando la penalidad en función de la fecha efectiva de finalización de los trabajos de limpieza en altura, esto es, al 8 de enero de 2020.

En virtud de lo expuesto es que corresponde tener por admitido el recurso y modificar parcialmente la resolución A.G. N°2295/20 ajustando la fecha de finalización de las tareas al 8 de enero de 2020 adecuando, por consiguiente, el cálculo de la penalidad correspondiente."

Que de acuerdo a lo expuesto y a lo sostenido por el asesor legal, corresponde prorrogar el plazo de ejecución de la Orden de Compra N° 130/19 desde su vencimiento hasta el 8 de enero de 2020 (fecha de ejecución

USO OFICIAL

del servicio). Ello, conforme a lo previsto en el art. 144 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura corresponde y en mérito al principio de continuidad del contrato.

Que atento a lo dispuesto en el art. 151, ap. 1, del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, corresponde aplicar una multa por mora por un importe de pesos ciento ochenta y seis (\$186.-) conforme al detalle de fs. 97.

Por ello, y teniendo en cuenta la facultad conferida por el artículo 18 inc. b) de la ley 24.937 y sus modificatorias, el art. 17, ap. 4, del nuevo Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución CM N° 254/15 y modificado por Resolución CM 316/17, y de acuerdo a lo dispuesto mediante Resoluciones CM Nros. 164/20 y 5/21;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

1°) Tener por admitido el recurso presentado por la firma "ALL REDDY SERVICIOS S.A." contra la Resolución A.G. N° 2295/20.

2°) Modificar el art. 1° la Resolución A.G. N° 2295/20 en los siguientes términos: "*Prorrogar tácitamente el plazo de ejecución de la Orden de Compra 130/19 desde su vencimiento hasta el 8 de enero de 2020, de acuerdo al art. 144 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura y a los argumentos expuestos*".

3°) Modificar el art. 2° la Resolución A.G. N° 2295/20 en los siguientes términos: "*Aplicar a la firma*

MW



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

Resolución A.G. N° 2486 /21

EXPEDIENTE N° 13-01226/20

"ALL REDDY SERVICIOS S.A." la multa por mora prevista en el art. 151, apartado 1, del Reglamento citado por la suma de pesos ciento ochenta y seis (\$186.-)."

4°) Modificar el art. 3° la Resolución A.G. N° 2295/20 en los siguiente términos: "Autorizar a la Dirección General de Administración Financiera a perseguir el cobro resultante del incumplimiento y la multa consecuente en virtud de lo dispuesto en el art. 154 del Reglamento de Contrataciones. En caso de no contar con crédito suficiente y, previa intimación al pago por el plazo de ley, realizar las gestiones conducentes para procurar el cobro judicial por conducto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación."

5°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera. Cumplido, gírese a la Dirección General mencionada en el punto anterior (Departamento Liquidación de Gastos, División Técnica), para notificar a la firma con transcripción de los artículos 19 de la ley 24937 y 44° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

AC

Dr. Claudio Cholakian
ADMINISTRADOR GENERAL
PODER JUDICIAL DE LA NACION

USO OFICIAL

